

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

IEEPCO-CG-26/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO ORIGINARIAS DEL ESTADO DE OAXACA.



Consejo General:
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ABREVIATURAS

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca.
DEOCE:	Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.
DESNI:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del IEEPCO.
UTAPREO	Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria urgente de Consejo General iniciada el día 26 de diciembre y concluida el 27 de diciembre de 2021, se aprobó el acuerdo CG-118/2021 por el que se aprobó la ratificación de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto.

II. El 19 de diciembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEPCO-CG-89/2022 por el que se aprueba la creación de la UTAPREO.

III. El 02 de enero de 2023, la Presidenta del Consejo General, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 39, fracción IX de la LIPEEO, designó a la Mtra. Alejandra Silva Soriano como Encargada de Despacho de la UTAPREO.

IV. El 02 de febrero de 2023, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-03/2023, el Consejo General aprobó por mayoría calificada la designación de diversos cargos, entre ellos, a la Lcda. Alejandra Reyes Pérez como titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, y al Lcdo. Miguel Ángel García Onofre como Director Ejecutivo de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes. Ambos fueron nombrados por un periodo de tres años, que comprende del 3 de febrero de 2023 al 3 de febrero de 2026.

V. El 24 de marzo de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-07/2023 el Consejo General aprobó la designación de la Lcda. Iliana Araceli Hernández Gómez, como Secretaria Ejecutiva, por un periodo de tres años, del 24 de marzo de 2023 al 24 de marzo de 2026.

VI. El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG2243/2024, por el que aprobaron las designaciones para ocupar las Consejerías Electorales del Instituto, entre otros Organismos Públicos Locales, siendo así designadas las consejerías Dra. Ana María Márquez Andrés, Mtro. Manuel Cortés Muriedas y Lcda. Gabriela Fernanda Espinoza Blancas, quienes tomaron protesta el 01 de octubre de 2024.

VII. El 22 de noviembre de 2024, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto el oficio signado por las consejerías electorales Dra. Ana María Márquez Andrés, Mtro. Manuel Cortés Muriedas y Lcda. Gabriela Fernanda Espinoza Blancas, por el cual solicitaron a la Presidencia del Consejo General, en atención a las atribuciones conferidas en el artículo 39 de la LIPEEO, coordinara las actividades necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 24, numerales 4 y 6 del Reglamento de Elecciones.

VIII. El 29 de noviembre de 2024, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-138/2024, determinó ratificar en su cargo al Mtro. Filiberto Chávez Méndez, como titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO hasta el 26 de diciembre de 2024;



y decidió por mayoría calificada no ratificar, con efectos inmediatos, a la Lcda. Iliana Araceli Hernández Gómez, como Secretaria Ejecutiva, a la Lcda. Alejandra Reyes Pérez como Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral; entre otras determinaciones.

IX. El 30 de noviembre de 2024, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 39, fracción IX de la LIPEEO, la Presidenta del Consejo General designó a la Mtra. Luisa Rebeca Garza López como Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, y a la Lcda. Magaly Legaria Ortega como Encargada de Despacho de la DEOCE.



X. El 27 de diciembre de 2024, la Presidenta del Consejo General, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 39, fracción IX de la LIPEEO, designó como Encargada de Despacho de la DESNI, a la Mtra. Ariadna Cruz Ortiz.

XI. El 27 de junio de 2025, la Presidenta del Consejo General, en uso de la atribución que le confiere el artículo 39, fracción VI de la LIPEEO, notificó a las consejerías y a las representaciones de los partidos políticos, los nombres de las personas que cumplen con los requisitos legales y reglamentarios para ser propuestas como titulares de la Secretaría Ejecutiva, DEOCE, DESNI y UTAPREO.

XII. El 01 de agosto de 2025, con motivo de la renuncia del Lcdo. Miguel Ángel García Onofre como titular de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, y en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 39, fracción IX de la LIPEEO, la Presidenta del Consejo General designó a la Mtra. Alejandra Silva Soriano como Encargada de Despacho de esa Dirección Ejecutiva, por lo que, al quedar vacante la UTAPREO, designó como Encargado de Despacho en esa Unidad Técnica, al Lcdo. Salvador Isidro Sánchez Pablo.

XIII. El 15 de septiembre de 2025, los Consejeros y Consejeras Electorales, llevaron a cabo las entrevistas a las personas propuestas para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, la DEOCE, la DESNI y la UTAPREO y realizaron la evaluación de esa etapa y la valoración curricular.

XIV. El 08 de octubre de 2025, la Mtra. Altagracia Martínez Mendoza, presentó mediante correo electrónico un escrito mediante el cual se desiste de participar en el proceso de designación.

XV. El 09 de octubre de 2025, mediante oficio IEEPCO/PCG/1278/2025, la Presidenta del Instituto notificó a las consejerías electorales la decisión de la Mtra. Altagracia Martínez Mendoza, de retirarse del proceso de designación.

CONSIDERANDOS

A. Fundamentación de la competencia del Consejo General.

1. Este Consejo General, como máximo órgano de dirección del Instituto, es competente para aprobar la designación de las personas propuestas como titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, a propuesta de la Consejera Presidenta, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes.

2. De conformidad con lo estipulado por el artículo 116, Base IV, incisos b) y c), párrafo 1º de la CPEUM, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una persona Consejera Presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una persona como Secretaria Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz y cada Partido Político contará con una persona representante en dicho órgano.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. El artículo 99 de la LGIPE señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

5. El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la ley, establezca el INE.

6. De conformidad con lo que estipula el artículo 114 TER, párrafos primero; sexto, inciso j) y séptimo, fracción VII de la CPELSE, el Instituto gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; ejercerá, entre otras, todas las funciones no reservadas



al INE, y tendrá dentro de sus facultades las que le atribuyan la CPEUM, la Ley General de Partidos Políticos, la LGIPE, la propia CPELSO y las leyes locales.

7. El artículo 30, numerales 2, 3 y 4 de la LIPEEO señala que el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la CPELSO, la propia LIPEEO y demás ordenamientos aplicables, según corresponda. El ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizará con perspectiva de género.

8. De conformidad con lo que establece el artículo 31, fracciones III, X y XI de la LIPEEO son fines del Instituto, entre otros, promover condiciones para garantizar la paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral como criterio fundamental de la democracia; garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; así como impulsar la participación de las mujeres, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en los términos señalados en la CPELSO y la LIPEEO.

9. El artículo 35, numeral 1 de la LIPEEO prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública y se integrará garantizando el principio de paridad de género.

10. El artículo 35, numeral 5 de la LIPEEO, señala que la Secretaria o Secretario Ejecutivo será nombrado por la mayoría de los integrantes con voz y voto del Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejera o consejero electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso k) del párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE.

11. El artículo 38, fracciones IV, V y VI de la LIPEEO dispone que es atribución de este Consejo General, vigilar y supervisar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como designar, a propuesta de la Consejera Presidenta por la

mayoría de sus integrantes a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas y de las unidades técnicas y, en caso de ser necesario, removerles del cargo.

12. El artículo 39, fracción VI de la LIPEEO señala que la Presidencia del Consejo General tiene la atribución de proponer al Consejo General el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas, y unidades técnicas del Instituto, con base al procedimiento que establezca el Reglamento.



13. Acorde con lo que establece el artículo 43, numeral 3 de la LIPEEO, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva será designada por las y los integrantes del Consejo General, durará en el cargo tres años con derecho a ratificación por un período adicional. Tomará protesta el día que determine el Consejo General.

14. El artículo 47, numeral 1 de la LIPEEO señala que, al frente de cada una de las direcciones ejecutivas habrá una persona Directora Ejecutiva, que será nombrada por el Consejo General a propuesta de la Consejera Presidenta.

15. El artículo 47, numeral 3 de la LIPEEO, establece que las personas directoras ejecutivas tomarán protesta el día que determine el Consejo General.

16. El Reglamento de Elecciones establece en su artículo 1, numerales 1 y 3 que, el objeto de ese reglamento es regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL y que las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en ese Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

17. Conforme a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, para la designación de las personas titulares de áreas ejecutivas y técnicas, la Consejera Presidenta del OPL debe presentar al órgano superior de dirección la propuesta que cumpla con los requisitos del Reglamento de Elecciones, y los adicionales que, en su caso, prevea la legislación local; quien estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen su imparcialidad y profesionalismo, en los mismos términos que son aplicables a los y las consejeras electorales de los consejos distritales y municipales.

18. El numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones señala que las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del órgano superior de dirección del OPL.

19. El numeral 5 de ese mismo artículo prevé que, en caso de que no se aprobara la propuesta de designación de una persona servidora pública, la Consejera Presidenta deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la Presidenta podrá nombrar una persona encargada de despacho, la cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al procedimiento establecido en el artículo en cita. La persona encargada de despacho no podrá ser la persona rechazada.

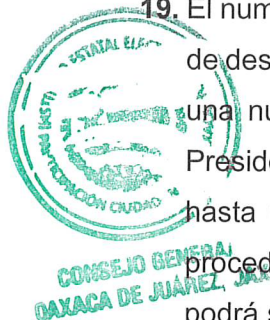
20. El artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones señala que las designaciones de personas servidoras públicas que realicen los OPL deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL.

B. Requisitos que deben cumplir las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto.

21. Conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI de la CPEUM, los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden cuando exista sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por ser declarada persona deudora alimentaria morosa. En estos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

22. El artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, para la designación de las personas funcionarias que ocupen la Secretaría Ejecutiva y las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los OPL, la Consejera Presidenta del OPL presentará al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo, quien deberá cumplir al menos los siguientes requisitos:

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.



- b) Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.



- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.

- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

- f) No haber tenido registro a una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

- g) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

- i) No ocupar una Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, Procuraduría de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Gubernatura, Secretaría de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser persona Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

23. El numeral 2 del artículo citado en el considerando anterior, establece que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

24. Para el caso de la Secretaría Ejecutiva, la parte final del numeral 5 del artículo 35 de la LIPEEO, señala que la Secretaria o Secretario Ejecutivo deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejera o consejero electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso k) del párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE.

25. En el mismo sentido, conforme a lo que establece el artículo 47, numeral 2 de la LIPEEO, las personas directoras ejecutivas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la LGIPE, con excepción del señalado en el apartado 2,

inciso k). Además, deberán tener y acreditar el perfil profesional y la experiencia en la materia de la dirección de que se trate, de por lo menos cinco años de antigüedad. En el caso específico, y por la trascendencia del tema, el o la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, además deberá tener conocimiento y experiencia en el derecho electoral indígena desarrollado en el Estado de Oaxaca.



26. En ese tenor, el artículo 100, numeral 2 de la LGIPE prevé los requisitos que deben cumplir las personas consejeras electorales de los OPL, y únicamente considera dos requisitos adicionales a los previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones:

CONSEJO ESTATAL DE ELECCIONES
OAXACA DE JUÁREZ, JAL.

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, **que no adquiera otra nacionalidad**, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- f) **Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.**
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local.

No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

27. Cabe señalar que, por lo que hace al requisito de tener ciudadanía mexicana por nacimiento, **que no adquiriera otra nacionalidad**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia SUP-JDC-421/2018 declaró la inaplicación del artículo 100, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, relativo a la porción *que no haya adquirido otra nacionalidad*, razón por la cual **no es un requisito para ocupar la Secretaría Ejecutiva o una Dirección Ejecutiva del IEEPCO.**



28. Con base en lo anterior, es posible concluir que el requisito adicional para ocupar la Secretaría Ejecutiva es ser persona originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.

29. Asimismo, de los artículos transcritos con anterioridad se concluye que las personas que aspiren a una titularidad de las Direcciones Ejecutivas del Instituto son:

- i. Ser originario u originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- ii. Tener y acreditar el perfil profesional y la experiencia en la materia de la dirección de que se trate, de por lo menos cinco años de antigüedad.
- iii. En el caso específico, y por la trascendencia del tema, el o la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, además deberá tener conocimiento y experiencia en el derecho electoral indígena desarrollado en el Estado de Oaxaca.

30. Por lo que hace a las Unidades Técnicas, el artículo 70, numeral 1 de la LIPEEO dispone que, el Instituto contará con Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva que respectivamente tendrán a cargo las tareas siguientes:

- i. Jurídica y de lo Contencioso Electoral.
- ii. Servicios de Informática y Documentación.
- iii. Comunicación Social.
- iv. Transparencia y Acceso a la Información.

- v. Atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca.

31. El numeral 2 de ese mismo artículo, establece que las atribuciones de las unidades técnicas serán determinadas en la normatividad interna del Instituto, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar. Cada unidad tendrá la categoría y personal en relación con sus atribuciones, las cuales serán determinadas por la Secretaría Ejecutiva de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria.

32. Por otro lado, el Considerando 40 del Acuerdo IEEPCO-CG-89/2022 del Consejo General, por el que se aprueba la creación de la Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca del Instituto, se señala que la persona que ocupe la titularidad de la UTAPREO, deberá cumplir los mismos requisitos que establece el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

33. En ese tenor, **no se advierten en la legislación local requisitos adicionales** a los previstos en el Reglamento de Elecciones para ocupar la titularidad de las **Unidades Técnicas** del Instituto ni para la UTAPREO.

C. Procedimiento para la designación de titulares de áreas ejecutivas y técnicas.

34. Conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, para la designación de cada una de las personas titulares de áreas ejecutivas y técnicas, la Consejera Presidenta del OPL correspondiente, deberá presentar al órgano superior de dirección las propuestas que cumplan los requisitos mencionados en el Reglamento de Elecciones, y los adicionales que, en su caso, prevea la legislación local.

35. De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, una vez realizada la propuesta de designación, la persona aspirante estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen su imparcialidad y profesionalismo, en los mismos términos que son aplicables a los y las consejeras electorales de los consejos distritales y municipales.

36. El numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, señala que las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del órgano superior de dirección.

37. El numeral 5 de ese mismo artículo, prevé que, en caso de que no se aprobara la propuesta de designación de una persona servidora pública, la Consejera Presidenta deberá presentar

una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la Presidenta podrá nombrar una persona encargada de despacho, la cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. La persona encargada de despacho no podrá ser la persona rechazada.

38. El artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, señala que las designaciones de personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido en el Capítulo correspondiente del propio Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL.

39. Con base en lo anterior, en uso de la atribución que le confieren los artículos 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 39, fracción VI de la LIPEEO, la Consejera Presidenta presentó ante las personas integrantes del Consejo General, las propuestas para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, la DEOCE y la UTAPREO del Instituto.

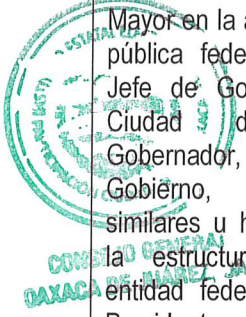
40. Al haber presentado las propuestas por parte de la Consejera Presidenta, este Consejo General debe proceder a la verificación del cumplimiento de los requisitos mencionados en el apartado B del presente Acuerdo.

Graciano Alejandro Prats Rojas (documentación probatoria en Anexo 1).

Propuesto como titular de la Secretaría Ejecutiva.

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
Contar con ciudadanía mexicana.	Artículo 24, numeral 1, inciso a) del RE	Cumple. El Ciudadano presentó copia del Acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil del Estado de Chiapas y copia simple de la credencial para votar vigente con las cuales se acredita la nacionalidad mexicana del interesado.
Estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos.	Artículo 24, numeral 1, inciso a) del RE	Cumple. El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos.
Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.	Artículo 24, numeral 1, inciso b) del RE.	Cumple. El Ciudadano presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con lo que se acredita su inscripción al Registro Federal de Electores y que cuenta con credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años de	Artículo 24,	Cumple.

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
edad al día de la designación.	numeral 1, inciso c) del RE.	El Ciudadano presentó Copia del Acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil del Estado de Chiapas, en la que consta que cuenta con más de 30 años.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.	Artículo 24, numeral 1, inciso d) del RE.	Cumple El Ciudadano presentó copia de título profesional de Licenciado en Derecho expedido el 29 de abril de 2014, por la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, así como copia de su Cédula Profesional, con lo cual se acredita que cuenta con título de Licenciatura de más de 5 años de antigüedad al día de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Artículo 24, numeral 1, inciso e) del RE.	Cumple. El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno.
No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Artículo 24, numeral 1, inciso f) del RE.	Cumple. El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de designación. Asimismo, de los acuerdos por los cuales se aprobaron las candidaturas de los Procesos Electorales Locales Ordinario 2021-2022, Extraordinario 2022; Ordinario 2023-2024; del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de personas juzgadoras 2024-2025, no se advierte que el Ciudadano haya sido registrado como candidato a algún cargo de elección popular.
No tener una inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Artículo 24, numeral 1, inciso g) del RE.	Cumple. El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no tener una inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. Asimismo, presenta Constancia de No Inhabilitación expedida por la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca.
No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección partidista nacional o estatal en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Artículo 24, numeral 1, inciso h) del RE.	Cumple. El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección partidista nacional o estatal en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General	Artículo 24, numeral 1,	Cumple.

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
 de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	inciso i) del RE.	El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no desempeñar o haber desempeñado en los últimos cuatro años alguno de los cargos objeto de revisión. Además, se realizó una búsqueda en las páginas electrónicas de las dependencias señaladas en la disposición reglamentaria bajo análisis, sin que se haya observado que el Ciudadano ocupe o haya ocupado alguno de los cargos en comento en el periodo a valorar.
Contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Artículo 24, numeral 1, inciso d) del RE.	Cumple Su formación jurídica, los diplomados y cursos de especialización que ha tomado en materia electoral, argumentación y redacción de sentencias; así como su experiencia en el Instituto Nacional Electoral y como Coordinador Administrativo en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, le dan las competencias necesarias para ejecutar las atribuciones del área que aspira dirigir, en apego a los principios que rigen la función electoral. Formación y/o Trayectoria Académica Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (1984–1989). Ha fortalecido su perfil mediante diplomados especializados en Derecho Electoral (Universidad de Xalapa, 1999; TEPJF Sala Regional Xalapa, 1999; TEPJF–INE–FEPADE, 2017), así como en Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública (2007). Además, ha cursado numerosos talleres y programas de actualización en materia electoral, medios de impugnación, procedimiento especial sancionador, ética pública, perspectiva de género, transparencia, administración pública, gestión administrativa e integridad en la función pública.



Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
		Su formación se complementa con asistencia a congresos y seminarios nacionales e internacionales en derecho electoral, derecho constitucional, transparencia y democracia. Trayectoria Profesional La experiencia del ciudadano se ha desarrollado durante más de tres décadas en órganos electorales y jurisdiccionales: • Vocal Secretario en distintas Juntas Distritales del entonces IFE y posteriormente INE (1994–2018), en Oaxaca y Chiapas, coordinando procesos electorales federales y locales. • Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital en Tuxtepec (2013–2014) y de la 04 Junta Distrital en Tlacolula (2018–2019). • Titular de la Unidad Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2020–2025), con responsabilidad en la gestión de recursos humanos, financieros y materiales. • Asesor jurídico y capacitador electoral en distintas etapas, además de haber impartido docencia y conferencias en temas de derecho y democracia. • En el ámbito social, se ha desempeñado como Secretario del Colegio de Abogados de Tuxtepec A.C. (2000) y Presidente del Comité Directivo del Fraccionamiento Lomas de Sierra Juárez, San Andrés Huayapam (2010–2011). Pertinencia con las funciones de la Secretaría Ejecutiva Las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva comprenden, entre otras, representar legalmente al Instituto; auxiliar al Consejo General y a la Presidencia; preparar las sesiones y levantar actas; ejercer partidas presupuestarias; coordinar las direcciones ejecutivas y unidades técnicas; sustanciar medios de impugnación; ejercer la oficialía electoral; elaborar informes y calendarios electorales; y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo. De la trayectoria de Alejandro Prats Rojas se advierte que ha: • Representado y conducido órganos desconcentrados del IFE/INE, garantizando la legalidad y certeza en los procesos electorales. • Coordinado logística, personal y recursos en elecciones ordinarias y extraordinarias en distritos de Oaxaca y Chiapas, acreditando experiencia en la organización y supervisión administrativa. • Elaborado y ejecutado programas de gestión administrativa como Titular de la Unidad Administrativa del TEEO, asegurando transparencia, rendición de cuentas y uso



Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
		eficiente de recursos. - Sustanciado procedimientos, emitido certificaciones y coordinado informes y dictámenes dentro del ámbito electoral. - Impartido cursos y talleres especializados en medios de impugnación, procedimiento especial sancionador y ética pública, reforzando su capacidad de sustanciación jurídica. - Mantenido coordinación permanente con órganos del INE, autoridades jurisdiccionales y actores políticos, lo que demuestra manejo institucional e interinstitucional. Estas experiencias son plenamente coincidentes con las funciones asignadas a la Secretaría Ejecutiva, por lo que acredita contar con la preparación académica, profesional y directiva necesaria para ocupar la titularidad de este cargo. Conclusión Cumple El ciudadano presenta un perfil sólido, del cual se desprende que su trayectoria académica y profesional de más de tres décadas en el ámbito electoral, jurisdiccional, administrativo y social le permiten contar con los conocimientos, competencias y habilidades necesarias para el desempeño de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO. Su formación como Licenciado en Derecho por la UABJO, aunada a una amplia gama de diplomados y cursos especializados en derecho electoral, transparencia, medios de impugnación, procedimiento sancionador, ética pública y administración electoral, acreditan un perfil técnico-jurídico sólido, con visión directiva e institucional. Asimismo, su experiencia en órganos desconcentrados del IFE/INE como Vocal Secretario en diversos distritos de Oaxaca y Chiapas durante más de 20 años, así como su gestión como Titular de la Unidad Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, reflejan su capacidad probada para representar legalmente a instituciones, coordinar direcciones y áreas técnicas, conducir la administración de recursos humanos, financieros y materiales, sustanciar procedimientos jurídicos y garantizar la legalidad en los procesos electorales. Su desempeño docente y de capacitación en temas de derecho electoral, constitucionalidad, democracia y ética, así como su participación en congresos nacionales e internacionales, dan cuenta de su permanente actualización académica y compromiso con la profesionalización institucional. Por lo anterior, se concluye que el ciudadano cuenta con un perfil integral y de alta dirección, plenamente vinculado con los fines,

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
		atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO.
 Ser originario u originaria de Oaxaca o contar con residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Artículos 100, numeral 2, inciso f) de la LGIPE, 24, numeral 2 del RE y 47, numeral 2 de la LIPEEO.	Cumple. De conformidad con el acta de nacimiento presentada por el Ciudadano, se observa que es originario del Estado de Chiapas. Al no ser originario de Oaxaca, es preciso verificar el cumplimiento del requisito de residencia efectiva de cinco años anteriores a la posible fecha de designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses. Para acreditar la residencia efectiva, el ciudadano presenta los siguientes elementos: Constancia de Residencia expedida por el Ayuntamiento de San Andrés Huayapam, Oaxaca, de fecha 24 de enero de 2024, en la cual se hace constar que el Ciudadano ha residido en el Estado de Oaxaca por más de 25 años previos a la fecha de emisión de ese documento. Curriculum Vitae en el que manifiesta que, desde el año 1985 ha trabajado en la iniciativa privada y al servicio del Estado, con residencia en el Estado de Oaxaca. Constancias laborales con sede en el Estado de Oaxaca. El Ciudadano presenta Formato Único de Movimientos expedido por el INE, en el cual consta haber laborado en diversos órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral desde 1994 y hasta 2020. Asimismo, presenta nombramiento expedido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con sede en el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca expedido en julio de 2020, como titular de la Unidad Administrativa de ese órgano jurisdiccional, cargo que, de acuerdo con el curriculum vitae del aspirante, ocupó hasta mayo de 2025. De la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado, se acredita que Graciano Alejandro Prats Rojas cumple con el requisito de residencia efectiva durante los 5 años anteriores a la fecha de designación.

Magaly Legaria Ortega (documentación probatoria en Anexo 2).

Propuesta como titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
Contar con ciudadanía mexicana.	Artículo 24, numeral 1, inciso a) del	Cumple. La Ciudadana presentó copia del Acta de nacimiento, expedida por

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
	RE	el Registro Civil del Estado de Oaxaca y copia simple de la credencial para votar vigente con las cuales se acredita la nacionalidad mexicana de la interesada.
Estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos.	Artículo 24, numeral 1, inciso a) del RE	Cumple. La Ciudadana presentó Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos.
Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.	Artículo 24, numeral 1, inciso b) del RE.	Cumple. La Ciudadana presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con lo que se acredita su inscripción al Registro Federal de Electores y que cuenta con credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Artículo 24, numeral 1, inciso c) del RE.	Cumple. La Ciudadana presentó Copia del Acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil del Estado de Oaxaca, en la que consta que cuenta con más de 30 años.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.	Artículo 24, numeral 1, inciso d) del RE.	Cumple La Ciudadana presentó copia del título de Licenciatura de Abogada Notaria y Actuarial por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, expedido el 07 de abril de 2011, así como copia de su Cédula Profesional, con lo cual se acredita que cuenta con título de Licenciatura de más de 5 años de antigüedad al día de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Artículo 24, numeral 1, inciso e) del RE.	Cumple. La Ciudadana presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno.
No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Artículo 24, numeral 1, inciso f) del RE.	Cumple. La Ciudadana presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de designación. Asimismo, de los acuerdos por los cuales se aprobaron las candidaturas de los Procesos Electorales Locales Ordinario 2021-2022, Extraordinario 2022; Ordinario 2023-2024; del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de personas juzgadoras 2024-2025, no se advierte que la Ciudadana haya sido registrada como candidata a algún cargo de elección popular.
No tener una inhabilitación para ejercer cargos	Artículo 24, numeral 1,	Cumple. La Ciudadana presentó Declaración bajo protesta de decir verdad



Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
públicos en cualquier institución pública federal o local.	inciso g) del RE.	con firma autógrafa, en la que manifiesta no tener una inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. Asimismo, presenta Constancia de No Inhabilitación expedida por la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca.
No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección partidista nacional o estatal en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Artículo 24, numeral 1, inciso h) del RE.	Cumple. La Ciudadana presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección partidista nacional o estatal en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Artículo 24, numeral 1, inciso i) del RE.	Cumple. La Ciudadana presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no desempeñar o haber desempeñado en los últimos cuatro años alguno de los cargos objeto de revisión. Además, se realizó una búsqueda en las páginas electrónicas de las dependencias señaladas en la disposición reglamentaria bajo análisis, sin que se haya observado que la Ciudadana ocupe o haya ocupado alguno de los cargos en comento en el periodo a valorar.
Ser originario u originaria de Oaxaca o contar con residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo	Artículos 100, numeral 2, inciso f) de la LGIPE, 24, numeral 2 del RE y 47, numeral 2 de la LIPEEO.	Cumple. De conformidad con la copia del acta de nacimiento presentada por la Ciudadana, expedida por el Registro Civil, se observa que es originaria del Estado de Oaxaca.

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
menor de seis meses.		
 Contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo; tener y acreditar el perfil profesional y la experiencia en la materia de la dirección de que se trate, de por lo menos cinco años de antigüedad	Artículos 24, numeral 1, inciso d) del RE, 47, numeral 2.	No Cumple La ciudadana presenta Currículum Vitae del cual se desprende que su formación profesional y su trayectoria laboral la dotan de conocimientos y experiencias directivas, ejecutivas y técnicas necesarias para el desempeño de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral; sin embargo, no acredita contar los cinco años de experiencia y perfil profesional en la materia de la dirección. Formación y/o Trayectoria Académica Es Licenciada en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, con cédula profesional. Ha complementado su formación con diversos cursos y capacitaciones en materia electoral, como Reglamento de Elecciones, Procedimiento Especial Sancionador, Oficialía Electoral, Bodegas Electorales y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, entre otros, impartidos por el INE y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Trayectoria profesional Se ha desempeñado en los puestos y periodos siguientes: • Encargada de Despacho de la DEOCE del IEEPCO (05 de diciembre de 2024 a la fecha). Ha coordinado la planeación, organización y ejecución de procesos medulares como la destrucción de la documentación electoral del Proceso Local Ordinario 2023-2024 (resguardo, pesaje, actas circunstanciadas, informe final y certificado de destrucción de más de 40 toneladas de documentos y materiales); ha atendido 73 requerimientos interinstitucionales, y dado seguimiento a auditorías del INE y coordinado cursos de capacitación para personal de la Dirección. • Coordinadora de Organización Electoral en el IEEPCO (16 de marzo de 2021 al 04 de diciembre de 2024). Cargo adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), con funciones dirigidas a coordinar la instalación de órganos desconcentrados; planear y supervisar la producción, resguardo y distribución de documentación y materiales electorales; organizar expedientes y cómputos; elaborar estadísticas de procesos; y coordinar con el INE la logística y evaluación de procesos. Su ejercicio en este cargo acreditó experiencia técnica y directiva de alto nivel, coincidente con las atribuciones de la DEOCE. • Enlace Administrativo Municipal en INEGI (04 de noviembre de 2019 a 17 de abril de 2020). Coordinó brigadas y manejo de información estadística, fortaleciendo



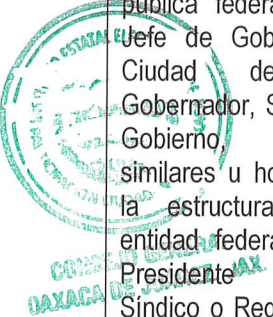
Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
		su capacidad de logística y control documental. • Jefa de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tecnológico Nacional de México–Teposcolula (01 de enero de 2014 a 16 de abril de 2018). Experiencia previa en logística, adquisiciones, almacenes y servicios generales, que se vincula directamente con las tareas de resguardo, distribución y administración de materiales y documentación electoral que realiza la DEOCE. Conclusión: Del análisis de su formación académica, experiencia profesional y resultados en el ejercicio del cargo, se concluye que la ciudadana Magaly Legaria Ortega cuenta con 4 años y 7 meses de experiencia profesional en la materia de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

Salvador Isidro Sánchez Pablo (documentación probatoria en Anexo 3).

Propuesto como titular de la Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca.

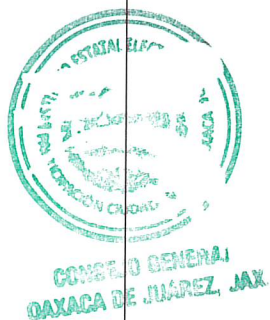
Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
Contar con ciudadanía mexicana.	Artículo 24, numeral 1, inciso a) del RE	Cumple. El Ciudadano presentó copia del Acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil del Estado de Oaxaca y copia simple de la credencial para votar vigente con las cuales se acredita la nacionalidad mexicana del interesado.
Estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos.	Artículo 24, numeral 1, inciso a) del RE	Cumple. El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos.
Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.	Artículo 24, numeral 1, inciso b) del RE.	Cumple. El Ciudadano presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con lo que se acredita su inscripción al Registro Federal de Electores y que cuenta con credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años de edad al día de la	Artículo 24, numeral 1, inciso c) del	Cumple. El Ciudadano presentó Copia del Acta de nacimiento, expedida por

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
designación.	RE.	el Registro Civil del Estado de Oaxaca, en la que consta que cuenta con más de 30 años.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.	Artículo 24, numeral 1, inciso d) del RE.	Cumple El Ciudadano presentó copia de título profesional de Licenciado en Derecho, por la Universidad "Benito Juárez" de Oaxaca, expedido el 22 de agosto de 2019; así como copia de su Cédula Profesional, con lo cual se acredita que cuenta con título de Licenciatura de más de 5 años de antigüedad al día de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Artículo 24, numeral 1, inciso e) del RE.	Cumple. El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno.
No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Artículo 24, numeral 1, inciso f) del RE.	Cumple. El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de designación. Asimismo, de los acuerdos por los cuales se aprobaron las candidaturas de los Procesos Electorales Locales Ordinario 2021-2022, Extraordinario 2022; Ordinario 2023-2024; del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de personas juzgadoras 2024-2025, no se advierte que el Ciudadano haya sido registrado como candidato a algún cargo de elección popular.
No tener una inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Artículo 24, numeral 1, inciso g) del RE.	Cumple. El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no tener una inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. Asimismo, presenta Constancia de No Inhabilitación expedida por la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca.
No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección partidista nacional o estatal en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Artículo 24, numeral 1, inciso h) del RE.	Cumple. El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección partidista nacional o estatal en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de	Artículo 24, numeral 1, inciso i) del	Cumple. El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no desempeñar o haber

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
 alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	RE.	desempeñado en los últimos cuatro años alguno de los cargos objeto de revisión. Además, se realizó una búsqueda en las páginas electrónicas de las dependencias señaladas en la disposición reglamentaria bajo análisis, sin que se haya observado que el Ciudadano ocupe o haya ocupado alguno de los cargos en comento en el periodo a valorar.
Contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Artículo 24, numeral 1, inciso d) del RE.	Cumple El ciudadano presenta Currículum Vitae del cual se desprende que su trayectoria académica, profesional y experiencia en materia electoral, jurídica y social le permiten contar con los conocimientos y habilidades necesarias para el desempeño de la titularidad de la UTAPREO. Su formación como Licenciado en Derecho por la UABJO, así como diversos diplomados especializados en procedimiento sancionador, mecanismos de participación ciudadana, argumentación jurídica y derechos humanos, acreditan un perfil sólido y vinculado con los fines de la Unidad. Asimismo, su experiencia en ámbitos comunitarios, académicos y electorales refleja su capacidad para coordinar proyectos, atender a la ciudadanía y generar acciones en favor de la participación política de las personas oaxaqueñas residentes en el extranjero. Formación y/o Trayectoria Académica Es Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UABJO (2011-2016). Cuenta con la formación técnica en informática (2011) y ha realizado diplomados en Educación Financiera, Procedimiento Especial Sancionador y Derechos Humanos, Mecanismos de Participación Ciudadana y Argumentación Jurídica, que fortalecen sus capacidades en áreas de gestión administrativa, jurídica y de vinculación social. Su experiencia docente como catedrático universitario en materias como Derecho Electoral, Derecho Indígena, Derecho Agrario y

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
		Problemas Socioeconómicos de México (2018-2022), abona al conocimiento profundo de la normatividad electoral, de los sistemas normativos indígenas y de la realidad social y política del estado. Trayectoria Profesional El ciudadano ha desempeñado diversos cargos de relevancia: - Consejero Presidente del 16 Consejo Distrital Electoral en Zimatlán de Álvarez durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022. - Secretario del mismo Consejo Distrital en el proceso electoral 2020-2021, experiencia que le permitió coordinar las tareas de vinculación, capacitación y atención ciudadana. - Coordinador en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del IEEPCO (2022-2023), con responsabilidades de organización y atención en municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas. - Jefe de proyectos y proyectista jurídico en la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral (2023-2024) y proyectista de acuerdos en la DESNI (2024), lo que lo vincula directamente con la atención de procesos especiales como terminaciones anticipadas de mandato y elecciones extraordinarias. - Coordinador del Catálogo de Municipios Sujetos a Sistemas Normativos Indígenas (2024-2025), con lo cual consolidó experiencia en el manejo de información, vinculación comunitaria y generación de diagnósticos. Adicionalmente, se ha desempeñado en cargos de responsabilidad social, política y administrativa, como Tesorero municipal provisional de San Antonio de la Cal (2020), coordinador en asociaciones civiles juveniles, y coordinador de brigadas en campañas políticas. Esta trayectoria refleja su capacidad de liderazgo, gestión, vinculación interinstitucional y atención a sectores diversos de la población, incluyendo comunidades migrantes. Pertinencia con las funciones de la UTAPREO El Acuerdo IEEPCO-CG-89/2022 por el cual se aprueba la creación de la UTAPREO, establece que esa Unidad Técnica tiene como fines promover y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas oaxaqueñas residentes en el extranjero; desarrollar programas de difusión, capacitación y atención directa a esta ciudadanía y generar mecanismos de vinculación con instancias públicas y sociales en México y el extranjero para ampliar las oportunidades de participación. La experiencia de Salvador Isidro Sánchez Pablo en organización electoral, Sistemas Normativos Indígenas, docencia universitaria y





Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
		vinculación social y, recientemente como Encargado de Despacho de la UTAPREO, lo dota de los conocimientos y habilidades para planear, coordinar y ejecutar estas funciones. Sus publicaciones en medios especializados del IEEPCO y del TEPJF en torno a democracia, participación ciudadana y derechos políticos, refuerzan su perfil como un profesional comprometido con la difusión y garantía de derechos. Conclusión Del análisis de la formación académica, la experiencia profesional y los aportes realizados en el ámbito electoral y social, se concluye que el ciudadano Salvador Isidro Sánchez Pablo cumple con los requisitos legales, académicos y profesionales para ocupar la titularidad de la UTAPREO, acreditando idoneidad para desarrollar programas que fortalezcan la vinculación del IEEPCO con las personas oaxaqueñas residentes en el extranjero, así como para garantizar su inclusión y ejercicio efectivo de derechos político-electorales.

41. Como se señala en los antecedentes del presente acuerdo, este Consejo General dio cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, asentando las calificaciones correspondientes a las etapas de entrevista y valoración curricular en una cédula de evaluación, conforme a lo siguiente:

Entrevista. La entrevista tuvo una ponderación del 60% del total de esta etapa, desglosada conforme a lo siguiente:

- Liderazgo: 9%
- Comunicación: 9%
- Trabajo en equipo: 9%
- Toma de decisiones: 9%
- Competencia acorde al cargo*: 9%
- Apego a los principios rectores de la función electoral: 15%

*Las competencias acordes al cargo fueron las siguientes:

Competencia específica	Áreas a las que se aplica
Capacidad de Coordinación. Capacidad de establecer estrategias	- Secretaría Ejecutiva.



Competencia específica	Áreas a las que se aplica
formales para alcanzar objetivos institucionales y normativos, su comunicación con el personal, y el seguimiento efectivo de su ejecución.	- Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral. - Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
Capacidad de Vinculación y Atención a Comunidades Migrantes. Habilidad para diseñar mecanismos de coordinación con ciudadanía y comunidades de migrantes oaxaqueños en el extranjero y para generar estrategias de atención, información y acompañamiento que fortalezcan el ejercicio de sus derechos político-electorales.	- Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca.

Valoración curricular. La calificación de esta etapa tuvo una ponderación de 40% de la calificación total, desglosada de la siguiente forma:

- Historia profesional y laboral: 20%.
- Formación profesional: 12%.
- Actualización profesional: 8%.

42. Las entrevistas se llevaron a cabo el día 15 de septiembre de 2025, mismas que fueron videogradas y se publicaron el mismo día, y se encuentran disponibles en el siguiente enlace <https://www.youtube.com/watch?v=XdYo7KzzIV8>

43. Las cédulas de evaluación que contienen las calificaciones que resultaron de la evaluación realizada por las consejerías electorales, se adjuntan al presente acuerdo en el **Anexo 4**.

44. Adicional a lo previsto en la normatividad vigente, con la finalidad de cumplir la obligación institucional de realizar acciones encaminadas a la erradicación de la violencia de género y, si bien los siguientes aspectos no forman parte de los requisitos normativos y reglamentarios explícitos para ocupar un área ejecutiva del IEEPCO, las personas propuestas presentaron declaración bajo protesta de decir verdad en la que señalan que:

a) No han sido condenados, condenadas, o sancionados, sancionadas mediante



Resolución firme por delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y b) No han sido condenados, condenadas, o sancionados, sancionadas mediante resolución firme como deudora o deudor alimentario moroso.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, Base IV, incisos b) y c), párrafo 1º de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99; 100, 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 114 TER, párrafo primero; párrafo sexto, inciso j) y párrafo séptimo, fracción VII de la CPELSO; 30, numerales 2, 3 y 4; 31, fracciones III, X y XI; 35, numerales 1 y 5; 38, fracciones IV, V y VI; 39, fracción VI; 43, numeral 3; 47, numerales 1 y 3; 70, numerales 1 y 2 de la LIPEEO; 1, numerales 1 y 3; 24 y 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; y sentencia SUP-JDC-421/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de Graciano Alejandro Prats Rojas, como titular de la Secretaría Ejecutiva, por un periodo de tres años comprendidos del día 16 de octubre de 2025 al 15 de octubre de 2028.

SEGUNDO. No se aprueba la designación de Magaly Legaria Ortega, como titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

TERCERO. Se aprueba la designación de Salvador Isidro Sánchez Pablo como titular de la Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca, por un periodo de tres años comprendidos del día 16 de octubre de 2025 al 15 de octubre de 2028.

CUARTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 47, numeral 3 de la LIPEEO, las personas designadas tomarán protesta el 16 de octubre de 2025, fecha en que iniciará el ejercicio de su cargo.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación Administrativa, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del presente acuerdo.

SEXTO. Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo al INE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y en la página institucional.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en lo general, por las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y fue aprobado en lo particular bajo los siguientes términos:

La designación en el cargo del Ciudadano Graciano Alejandro Prats Rojas, como titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, obtuvo siete votos a favor de las Consejerías Electorales siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; por lo que fue aprobada por unanimidad de votos.

La designación en el cargo de la Ciudadana Magaly Legaria Ortega, como titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, obtuvo cuatro votos a favor de las Consejerías Electorales siguientes: Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; y obtuvo tres votos en contra de las Consejerías Electorales siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García y Gabriela Fernanda Espinoza Blancas; por lo que no fue aprobada al no alcanzar la mayoría calificada.

La designación en el cargo del Ciudadano Salvador Isidro Sánchez Pablo, como titular de la Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca del IEEPCO, obtuvo seis votos a favor de las Consejerías Electorales siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; por lo que fue aprobada por mayoría de votos, alcanzando así la mayoría calificada.

Lo anterior en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de octubre del año dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ENCARGADA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUISA REBECA GARZA LÓPEZ

